



Sobrescrito

AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 1215 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Terael a 13 de Octubre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Gonzalo Maura



721.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1.215-39 INSTRUIDA CONTRA JUAN PERALES HERNANDEZ, CLEMENTE ESTEBAN HERNANDEZ, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, MANUEL NAVARRO LICER, JOSE LANZUELA MARCO, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, Y DESIDERIO JULIAN LEONARTE POR SU PASO VOLUNTARIO A LA ZONA ROJA DE LA QUE ES JUEZ EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.-

CERTIFICO: Que a los folios 82, 83, y 84 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor de presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JUAN PERALES HERNANDEZ, CLEMENTE ESTEBAN HERNANDEZ, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, MANUEL NAVARRO LICER, JOSE LANZUELA MARCO, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, Y DESIDERIO JOAQUIN LEONARTE, que se encuentra en la Carcel de Cella (Teruel), creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remita se este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor, V. S. I. no obstante acordar a lo mas procedente.-Teruel 15 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Pedro Lopez.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Juzgado numº3.-DILIGENCIA/-Seguidamente y compuesto de 82 folios utiles, se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor, Doy fe.-Lucas Guerra.-Rubricado.-Hy un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-25 Agosto de 1.939 Entrada.-Y otro que tambien dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-66289.-Entrada.-RESOLUCION.-En Teruel a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente y visto el procedimiento instruido contra JUAN PERALES HERNANDEZ y siete mas vecinos de Cella, habida de que la investigación realizada no ha probado suficientemente la comisión de hechos que pudieran ser estimados como constitutivos de delito.-ACUERDA proponer a la Autoridad Judicial el sobreseimiento provisional del presente actuado.-Y para que con te firme la presente en el lugar y fecha señalada con el Vº. Bº. del Sr. Presidente.-Vº. Bº. Juan Aguilar.-Rubricado.-Angel Catalán.-Rubricado.-Zaragoza a 25 de Agosto de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que los vecinos de Cella (Teruel) JUAN PERALES HERNANDEZ, de 19 años de edad, CLEMENTE ESTEBAN GONZALEZ, de 30 años, FRANCISCO SANCHEZ MARIN, de 22 años, CANDIDO SANCHEZ SIERRA, de 28 años, MANUEL NAVARRO LICER, de 20 años, JOSE LANZUELA MARCO, de 20, JOAQUIN GOMEZ SORIANO, y DESIDERIO JULIAN LEONARTE todos ellos de antecedentes izquierdistas aunque moderados, temerosos al inicio del Movimiento de ser objeto de detención como habia sucedido con elementos ideológicamente afines, huyeron a la zona insuamisa donde después de varias vicisitudes y obedeciendo a distintos motivos se enrolaron como voluntarios en el Ejército rojo en donde permanecieron hasta finalizar la campaña, sin que conete su intervención en hechos delictivos.-CONSIDERANDO: Que agotada la investigación sumarial y no quedando probada la comisión de hecho alguno imputable al encartado que pueda estimarse sea constitutivo de delito, procede, de acuerdo de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 1º del art. 538 de Código de Justicia Militar, decretar el sobreseimiento provisional de esta causa, sin perjuicio de continuaria si hechos que en su día pudieran aparecer así lo aconsejasen; debiendo pasar el encartado conforme a lo dispuesto en las instrucciones de S. E. el Generalísimo de 11 de Marzo de 1937 y disposiciones complementarias, a una Unidad de Trabajadores disposición de la Jefatura de Inspección de Campos de Concentración.-Vistos los preceptos que se citan y demas pertinentes del caso.-Sobreseio provisionalmente esta causa y vuelv a su Instructor para notificación, deducción de testimonio para el Alto Tribunal de Justicia Militar e inclusión en el sobre-ficha del encartado, cursando ambos por mi conducto, unión de acuses de recibo y demas tramites. Previamente pase a la Autoridad Militar e efectos de conformidad y destino.-El Auditor. P. A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-

conate y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Dº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -



Bº.

Sainza

Antonio Sainza

13.06.39



705
GOBIERNO DE ARAGON